



SINIESTROS QUE AFECTAN AL FONDO DE 1992

ERIKA

Nota del Director

Resumen:	<p>Se han presentado seis mil novecientos setenta y ocho reclamaciones de indemnización y se ha evaluado el 94,8% de éstas. Se han efectuado pagos de indemnización por un total de €100,4 millones^{<1>} (£69 millones) con respecto a 5 603 reclamaciones.</p> <p>Setecientos noventa y cinco demandantes han presentado acciones judiciales contra el propietario del buque, su asegurador y el Fondo de 1992. Se han logrado transacciones extrajudiciales con 423 de estos demandantes. Los tribunales han dictado sentencias respecto a 44 causas. Quedan pendientes acciones judiciales de 328 demandantes.</p>
Medida que ha de adoptarse:	<p>Tomar nota de la información.</p>

1 Introducción

- 1.1 En el presente documento se indica la situación general respecto al siniestro del *Erika* que ocurrió frente a la costa de Bretaña (Francia) el 12 de diciembre de 1999, y se tratan las últimas novedades.
- 1.2 En cuanto al siniestro, las operaciones de limpieza, la retirada de los hidrocarburos de los restos del naufragio del *Erika* y el impacto del derrame, se hace referencia al Informe Anual de 2004 (páginas 74-75).
- 1.3 Desde la sesión del Comité Ejecutivo en marzo de 2005, no han ocurrido novedades con respecto a los peritajes judiciales para evaluar los daños, las investigaciones sobre la causa del siniestro y las diversas acciones judiciales, excepto lo que se indica más adelante.

<1> El franco francés fue sustituido por el euro el 1 de enero de 2002. Aunque las reclamaciones se han efectuado por lo general en francos franceses, y los pagos efectuados hasta el 31 de diciembre de 2001 se hicieron en francos franceses, las cantidades del documento se han indicado, con unas pocas excepciones, en euros solamente. El tipo de conversión es €1 = FFfr6,55957. La conversión de euros a libras esterlinas se ha efectuado sobre la base del tipo de cambio al 6 de septiembre de 2005 (€1 = £0,6774), excepto en el caso de las reclamaciones pagadas por el Fondo de 1992, en el que las conversiones se han efectuado al tipo de cambio en la fecha de pago.

2 Cuantía disponible para la indemnización

- 2.1 A petición del propietario del buque, el Tribunal de Comercio de Nantes dictó una orden el 14 de marzo de 2000 abriendo el proceso de limitación. El Tribunal determinó la cuantía de limitación aplicable al *Erika* en FFr84 247 733 correspondientes a €12 843 484 (£8,7 millones) y declaró que el propietario del buque había constituido el fondo de limitación mediante una carta de garantía expedida por el asegurador P&I del propietario del buque, la Steamship Mutual Underwriting Association (Bermuda) Limited (Steamship Mutual).
- 2.2 En 2002, se transfirió el fondo de limitación del Tribunal de Comercio de Nantes al Tribunal de Comercio de Rennes.
- 2.3 La cuantía máxima disponible para la indemnización en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y del Convenio del Fondo de 1992 (135 millones de DEG) fue calculada por el Director en FFr1 211 966 811 correspondientes a €184 763 149 (£125 millones). El Comité Ejecutivo refrendó este cálculo en sus sesiones de abril de 2000 y octubre de 2001. En octubre de 2000 y octubre de 2001, la Asamblea refrendó la decisión del Comité.

3 Compromisos de TotalFinaElf y el Gobierno francés

- 3.1 TotalFinaElf se comprometió a no proceder contra el Fondo de 1992, o contra el fondo de limitación constituido por el propietario del buque o su asegurador, las reclamaciones relativas a sus costes derivados de operaciones con respecto a los restos del naufragio, la limpieza de las orillas y la eliminación de los desechos oleosos, y una campaña publicitaria destinada a restaurar la imagen turística de la costa atlántica, en el caso y en la medida en que la presentación de tales reclamaciones culminase en que la cuantía total de las reclamaciones derivadas de este siniestro excediera de la cuantía máxima de indemnización disponible en virtud de los Convenios de 1992, es decir, 135 millones de DEG.
- 3.2 El Gobierno francés también se comprometió a no proceder con las reclamaciones de indemnización contra el Fondo de 1992 o el fondo de limitación establecido por el propietario del buque o su asegurador, en el caso y en la medida en que la presentación de dichas reclamaciones culminase en que se excediera la cuantía máxima disponible en virtud de los Convenios de 1992. Con todo, las reclamaciones del Gobierno francés tendrían precedencia sobre cualquiera de las reclamaciones presentadas por TotalFinaElf, si se dispusiera de fondos después de haber pagado íntegramente todas las demás reclamaciones.

4 Otras fuentes de financiación

- 4.1 El Gobierno francés ha introducido un plan para facilitar pagos de urgencia a los demandantes en el sector pesquero, administrado por la OFIMER (Oficina nacional interprofesional de los productos del mar y de la acuicultura), organismo gubernamental adjunto al Ministerio de Agricultura y Pesca de Francia. La OFIMER manifestó que basaba sus pagos en evaluaciones efectuadas por la Steamship Mutual y el Fondo de 1992. OFIMER ha pagado €4,2 millones (£2,9 millones) a los demandantes del sector pesquero y €2,1 millones (£1,4 millones) a los productores de sal.
- 4.2 El Gobierno francés ha introducido también un plan para facilitar pagos complementarios a los demandantes del sector del turismo. En virtud de ese plan se han efectuado pagos por un total de €10,1 millones (£6,9 millones).

5 Nivel de pagos del Fondo de 1992

- 5.1 El Comité Ejecutivo, en su 20ª sesión, celebrada en febrero de 2003, autorizó al Director a incrementar el nivel de pagos del 80% al 100% de la cuantía de la pérdida o daños sufridos en efecto por los respectivos demandantes, determinada por los expertos del Fondo de 1992 cuando

considerase seguro hacerlo. Tras una cuidadosa evaluación, el Director consideró en abril de 2003 que, a pesar de las incertidumbres que quedaban en cuanto al nivel total de las reclamaciones admisibles, había un significativo margen de seguridad y decidió incrementar el nivel de pagos hasta el 100% (documento 92FUND/EXC.20/7, párrafo 3.2.47).

- 5.2 En su 22ª sesión en octubre de 2003, el Comité Ejecutivo autorizó al Director a efectuar dichos pagos al Estado francés en la medida en que considerase que existía un margen suficiente entre la cuantía total de indemnización disponible y el riesgo del Fondo respecto a otras reclamaciones (documento 92FUND/EXC.22/14, párrafo 3.4.11). El Director, tras revisar su evaluación anterior del nivel total de las reclamaciones admisibles, decidió que existía un margen suficiente para que el Fondo de 1992 pudiera comenzar los pagos al Estado francés. El 29 de diciembre de 2003, el Fondo de 1992 pagó al Estado francés €10 106 004 (£6 973 000), correspondientes a la reclamación subrogada del Gobierno francés respecto a los pagos complementarios a los demandantes del sector del turismo (véase párrafo 4.2).
- 5.3 Tras revisar de nuevo la situación a la luz de las novedades en 2004, el Director decidió que existía un margen suficiente para que el Fondo de 1992 pudiera efectuar un nuevo pago al Estado francés. En octubre de 2004, se pagó al Estado francés la suma de € 964 338 (£4 145 000) relativa a los pagos complementarios al Gobierno francés efectuados conforme al plan para facilitar pagos de urgencia a los demandantes en los sectores de la pesca, maricultura, ostricultura y producción de sal administrado por la OFIMER (véase párrafo 4.1).
- 5.4 El Director revisa la situación para determinar si existe un margen suficiente que permita al Fondo de 1992 efectuar un nuevo pago al Estado francés.

6 Situación de las reclamaciones

- 6.1 Al 10 de septiembre de 2005, se habían presentado 6 978 reclamaciones de indemnización por un total de €208 millones (£141 millones). Para esa fecha se había evaluado el 94,8% de las reclamaciones. Se han rechazado ochocientas dieciséis reclamaciones, que ascendían a un total de €24,8 millones (£16,8 millones).
- 6.2 Se habían efectuado pagos de indemnización respecto de 5 603 reclamaciones por un total de €100,4 millones (£69 millones), del que la Steamship Mutual había pagado €12,8 millones (£8,8 millones) y el Fondo de 1992 €87,6 millones (£60,2 millones).
- 6.3 El cuadro siguiente presenta datos de la situación respecto a las reclamaciones en diversas categorías

Situación de las reclamaciones al 10 de septiembre de 2005					
Categoría	Reclamaciones presentadas	Reclamaciones evaluadas	Reclamaciones rechazadas	Pagos efectuados	
				Número de reclamaciones	Cuantías €
Maricultura y ostricultura	1 005	1000	89	839	7 755 917
Marisqueo	530	527	109	367	889 189
Embarcaciones pesqueras	319	318	29	280	1 099 551
Elaboradores de pescado y marisco	51	50	6	43	976 832
Turismo	3 689	3 666	443	3 181	74 512 838
Daños materiales	711	439	98	330	2 059 060
Operaciones de limpieza	148	139	13	121	6 603 740
Varios	525	476	29	442	6 508 469
Total	6 978	6 615	816	5 603	100 407 596

7 Procesos judiciales

- 7.1 Se han incoado varias acciones judiciales de indemnización en diversas jurisdicciones de Francia.
- 7.2 El Conseil Général de la Vandée y varias otras entidades públicas y privadas han incoado acciones en diversos tribunales contra el propietario del buque, la Steamship Mutual, compañías del Grupo TotalFinaElf y otros, solicitando que se juzgase a los demandados mancomunada y solidariamente responsables por las reclamaciones que no estuviesen cubiertas por el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992.
- 7.3 El Estado francés ha incoado acciones contra el propietario del buque, la Steamship Mutual, el Fondo de 1992 y otros, reclamando indemnización de €190,5 millones (£129 millones).
- 7.4 En diciembre de 2002, cuatro compañías del Grupo TotalFinaElf incoaron acciones contra el propietario del buque, la Steamship Mutual, el Fondo de 1992 y otros, reclamando €143 millones (£97 millones) (véase párrafo 7.7).
- 7.5 La Steamship Mutual cursó una acción en el Tribunal de Comercio de Rennes contra el Fondo de 1992, solicitando, entre otras cosas, que el Tribunal tomase nota de que, en el desempeño de sus obligaciones en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992, la Steamship Mutual había abonado €12 843 484 (£8,8 millones) correspondientes a la cuantía de limitación aplicable al propietario del buque, de acuerdo y bajo el control del Fondo de 1992 y su Comité Ejecutivo. La Steamship Mutual solicitó también que el Tribunal declarase que había desempeñado todas sus obligaciones en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992, que se había abonado la cuantía de limitación y que el propietario del buque quedaba exonerado de su responsabilidad en virtud del Convenio. La Steamship Mutual solicitó asimismo que el Tribunal ordenara al Fondo de 1992 reembolsarle toda cuantía que habrá pagado en exceso de la cuantía de limitación.
- 7.6 Desde la sesión de junio de 2005 del Comité Ejecutivo, no han ocurrido novedades importantes en estos procesos, que se detallan en el documento 92FUND/EXC.24/2.
- 7.7 Se han presentado reclamaciones por un total de €197 millones (£337 millones) contra el fondo de limitación del propietario del buque constituido por la Steamship Mutual. Esta cuantía incluye las reclamaciones del Gobierno francés de €190,5 millones (£129 millones) y de TotalFinaElf SA de €170 millones (£115 millones) (véase párrafo 7.4). Sin embargo, la mayoría de estas reclamaciones, distintas de las del Gobierno francés y TotalFinaElf, se han acordado y parece por lo tanto que deben retirarse estas reclamaciones contra el fondo de limitación en la medida en que

se relacionan con la misma pérdida o daños. El Fondo de 1992 ha recibido notificación formal, del liquidador del fondo de limitación, de las reclamaciones presentadas contra dicho fondo.

- 7.8 Setecientos noventa y cinco demandantes incoaron acciones judiciales contra el propietario del buque, la Steamship Mutual y el Fondo de 1992. Al 10 de septiembre de 2005 se habían logrado transacciones extrajudiciales con 423 de estos demandantes. Los tribunales han dictado sentencias finales respecto a 44 reclamaciones. Quedaban pendientes acciones de 328 demandantes restantes (entre ellos 139 productores de sal). La cuantía total reclamada en las acciones pendientes, excluyendo las reclamaciones del Estado francés y TotalFinaElf, era de €65 millones (£44 millones).
- 7.9 Las sentencias contra el Fondo de 1992 pronunciadas después de la sesión de junio de 2005 del Comité Ejecutivo se tratarán en una adición a este documento.
- 7.10 El Fondo de 1992 continuará las deliberaciones con los demandantes cuyas reclamaciones no hayan prescrito y sean admisibles en principio, a fin de lograr transacciones extrajudiciales.

8 Informe judicial relativo a las reclamaciones de los productores de sal

- 8.1 Se hicieron esfuerzos por reducir al mínimo el impacto del derrame en la producción costera de sal en las marismas del Loira Atlántico y la Vandea, y se implantaron varios programas de vigilancia y análisis. La producción de sal se reanudó en Noirmoutier (Vandea) a mediados de mayo de 2000 a consecuencia de una mejora de la calidad del agua del mar, y se levantaron las vedas que se habían impuesto para prevenir la toma de agua del mar en Guérande (Loira Atlántico) el 23 de mayo de 2000. Un grupo de productores independientes de Guérande intentó reanudar la producción de sal, pero no logró tomar suficiente agua del mar para producir sal. Los socios de una cooperativa que da cuenta de un 70% de la producción de sal de Guérande decidieron no producir sal en 2000 para proteger la confianza del mercado en el producto.
- 8.2 Se recibieron reclamaciones por pérdida de producción de sal debido a los retrasos en el comienzo de la temporada de 2000 ocasionados por las vedas impuestas a la toma de agua del mar de los productores (tanto independientes como socios de la cooperativa) en Guérande y Noirmoutier así como por casos ocasionados por el comienzo tardío de la temporada de 2001. También se presentaron reclamaciones por costes del restablecimiento de las salinas en Guérande en 2001 así como por la pérdida de producción durante 2001. Los peritos contratados por el Fondo de 1992 y la Steamship Mutual habían considerado que era posible la producción de sal en 2000, pero que a consecuencia de la interrupción causada por la veda de la toma de agua, el rendimiento máximo habría sido el 20% de lo esperado para el año. Se efectuaron pagos provisionales de indemnización a los demandantes sobre la base del 20% de la pérdida de producción.
- 8.3 A petición del Fondo de 1992 y la Steamship Mutual, se nombró un perito judicial para examinar si era factible producir sal en 2000 en Guérande que cumpliera los criterios relativos a la calidad y la protección de la salud humana. El perito judicial presentó su informe a fines de diciembre de 2004. Concluyó que la producción de sal en 2000 habría sido factible, pero que, a consecuencia de las vedas impuestas, el rendimiento máximo hubiera sido entre el 4% y el 11% de la producción normal.
- 8.4 El Fondo de 1992 se ha dirigido a los demandantes con objeto de explorar la posibilidad de lograr acuerdos extrajudiciales con los mismos a la luz de los resultados del perito judicial.
- 8.5 Se han alcanzado acuerdos extrajudiciales con 21 de los productores de sal sobre la base de una pérdida de producción del 95%, y estos productores de sal han retirado sus reclamaciones con relación a la restauración de estanques.

9 Medidas que ha de adoptar el Comité Ejecutivo

Se invita al Comité Ejecutivo a:

- a) Tomar nota de la información que consta en el presente documento; e
 - b) impartir al Director las instrucciones que considere adecuadas respecto de este siniestro.
-